### Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2865-2007 TACNA

Lima, siete de enero del dos mil ocho.-

VISTOS; con los acompañados; y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos setenta y siete por el demandante Alberto Alfonso Berrios Liendo reúne los requisitos de forma que establece el artículo 387° del Código procesal Civil, para su admisibilidad.

**SEGUNDO:** Que, respecto a los requisitos de fondo, el recurrente invoca las causales contenidas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 386° del citado Código Procesal, relativa a la interpretación errónea de una norma de derecho materia, la inaplicación de la doctrina jurisprudencial y la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

TERCERO: Que, fundamentando su recurso, con relación a la causal por vicios in procedendo, sostiene que no se ha tenido en cuenta que el contrato de partidarismo y de novación fue calificado como usufructo por la Sala Mixta en anterior oportunidad sobre los mismos hechos, sin que se advierta la debida fundamentación que justifique el cambio de parecer, lo que acarrea la nulidad de la sentencia recurrida de conformidad con el artículo 50° inciso 6 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, pues con dicho pronunciamiento, no se resolvieron adecuadamente todos los puntos confrovertidos; asimismo, refiere que la Sala aplicó indebidamente el artículo 911° del Código Civil, sin tener en cuenta los alcances del artículo 1021° del mismo cuerpo de leyes, dándose de esa manera una interpretación errada sobre los contratos, dado que no se analizó debidamente los alcances de la primera de las normas citadas, respecto al poseedor precario, dejando de lado los alcances de los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil; finalmente, refiere que se inaplicó la Doctrina Jurisprudencial, pues si bien es cierto no existe a la fecha Doctrina Jurisprudencial con las características del artículo 400° del



# Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 2865-2007 TACNA

Código Procesal Civil, respecto a lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil y los artículos 585° y 586° existe abundante jurisprudencia que ha determinado, entre otros supuestos, que la posesión precaria por fenecimiento del título debe extenderse a los poseedores temporales con título en el caso de usufructuario, usuario, superficiario y acreedor anticrético.

CUARTO: Que, los argumentos que sustenta la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso no resultan atendibles por cuanto la Sala de mérito, además de reproducir los fundamentos de la sentencia apelada, expresa su propia apreciación sobre los hechos y la sustenta jurídicamente para concluir que el contrato de partidarismo no puede ser equiparado a un usufructo; por consiguiente, al encontrarse debidamente motivada la sentencia impugnada y haberse pronunciado sobre lo que fue materia de grado, no se configura la causal por vicios in procedendo que alega el impugnante.

QUINTO: Que el recurrente al denunciar la causal de interpretación errónea del artículo 911° del Código Civil argumenta la aplicación indebida de la misma norma de derecho material, lo que no es viable denunciar a la vez, pues son excluyentes. Además, carece de claridad y precisión, y no se encuentra debidamente fundamentada, pues se incide en la valoración probatoria y se cita confusamente normas de contenido procesal, pese a que la causal invocada está reservada únicamente a normas sustantivas.

SEXTO: Que, en lo concerniente a la denuncia por inaplicación de la Doctrina Jurisprudencial, es de indicar que la jurisprudencia citada por el recurrente no tiene dicho carácter si se tiene en cuenta que, en la actualidad, no se han dictado precedentes vinculantes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 400 del Código adjetivo;

Por lo expuesto y en aplicación del artículo 392° del mismo cuerpo legal: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos setenta y siete por don Alberto Alfonso Berrios Liendo contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos sesenta, su fecha doce



# Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 2865-2007 TACNA

de setiembre del dos mil siete; CONDENARON al recurrente al pago de la Multa de Tres Unidades de Referencia Procesal, así como a las costas y costos del recurso; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos por don Alberto Alfonso Berrios Liendo contra la sucesión de Orlando Isidoro Berrios Manrique sobre Desalojo por Ocupación Precaria; y los devolvieron.- Vocal Ponente.- Sivina Hurtado.-

S.S.

SIVINA HURTADO

GAZZOLO VILLATA

PACHAS AVALOS

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

11000000

Se Publico Conforme a Li

Pedro Francia Julca Secretario (p)

de la sala de Derecho Constitucional y Sociol Permanente de la Corte Suprema